

CI. Sesión Ordinaria
17/12/2010



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del
17 de diciembre de 2010
Número ACT/CI/SE/17/12/10**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día 17 de diciembre de 2010, en la sala de juntas de las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública (SEP), ubicadas en Arcos de Belén 79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, con motivo de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, se reunieron los siguientes asistentes: -----

Miembros del Comité de Información.-----

Lic. Adi Loza Barrera, Directora de Análisis e Información Institucional, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité de Información.-----

Lic. Francisco Ciscomani Freaner, Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, servidor público designado por el C. Secretario de Educación Pública.-----

C.P. Pedro Troncoso Sánchez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS-----

I. Aprobación del Orden del Día.-----

1. Habiendo quórum suficiente, se sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, el cual fue aprobado por cada uno de sus miembros: -----

II. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Información.-----

1. En desahogo del punto II. A. 1., relativa a la solicitud de acceso a la información folio número **0001100472710**, turnada a la Oficina del C. Secretario, en la cual se requirió la siguiente información: "*Copia del documento oficial en el que el Secretario de Educación Pública informa, explica y justifica la contratación de Itzel Vargas como directora del Museo del Palacio de Bellas Artes*" (sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó la información solicitada o algún documento con las características planteadas por el solicitante. En razón de lo anterior, solicita la confirmación de la inexistencia de la información requerida, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V, de su Reglamento. No obstante lo anterior, la Oficina del C. Secretario manifestó que, con el ánimo de cumplir con el principio de máxima publicidad, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y

**Ci. Sesión Ordinaria
17/12/2010**



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Literatura, la cual se encuentra disponible en la página de Internet: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/193.pdf, los Directores, Jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto, son designados por el C. Secretario de Educación Pública a propuesta del Director General del propio Instituto. Por otra parte, el particular podrá consultar el Boletín 587 que emitieron el Instituto en comento y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, mismo que se encuentra disponible en la página de Internet: www.bellasartes.gob.mx/~prog_art/minxmin/adjuntos/ar/5061010_587.pdf, en el que se menciona que el nombramiento de la C. Claudia Itzel Vargas Plata, como nueva Directora del Museo del Palacio de Bellas Artes del Instituto, fue resultado de un proceso de selección en el que destacó por su formación académica, amplia experiencia museística y el proyecto de trabajo que presentó. Asimismo, el boletín incluye una breve semblanza curricular de la servidora pública. En razón de lo anterior se adopta el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO
ACT/17/12/2010.1**

Se confirma la inexistencia del documento oficial en el que el Secretario de Educación Pública informa, explica y justifica la contratación de Itzel Vargas, como Directora del Museo del Palacio de Bellas Artes, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

2. En desahogo del punto II. A. 2, en relación a la solicitud de acceso a la información pública, folio número **0001100481010**, turnada a la Oficina del Secretario y a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE), en la que cual se requirió: "*Solicitamos linformación sobre las bases científicas para determinar que las bebidas con edulcorantes no calóricos no pudieran venderse al interior de las escuelas primarias como parte de los Lineamiento generales para el expendio o distribución de aliemntos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica.*"(sic). Al respecto, las citadas unidades administrativas manifestaron que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó la información solicitada o algún documento con las características planteadas por el solicitante. En razón de lo anterior, solicitan la confirmación de la inexistencia de la información requerida, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. No obstante, con el ánimo de cumplir con el principio de máxima publicidad, informaron que en el siguiente vínculo: http://www.cofemer.gob.mx/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=01/0596/100610 es posible consultar los documentos que sirvieron para la elaboración de los "Lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica". En dicho vínculo, se puede acceder al proyecto original, los comentarios y las respuestas que esta dependencia formuló respecto de los mismos. Por otro lado, se recomienda al

Cl. Sesión Ordinaria
17/12/2010



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

particular consultar específicamente el documento "Respuesta de la Secretaría de Educación Pública al Dictamen Total (No final) sobre el anteproyecto denominado: Lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica" disponible en el vínculo [http://www.cofemermir.gob.mx/uploadtests/20883.66.59.20.Respuesta Dictamen Total No Final.pdf](http://www.cofemermir.gob.mx/uploadtests/20883.66.59.20.Respuesta%20Dictamen%20Total%20No%20Final.pdf). Cabe señalar, que en dicho documento esta dependencia da respuesta a los planteamientos de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) respecto de la inclusión o exclusión de las bebidas que contengan edulcorantes artificiales (página 82 y siguientes). Asimismo, el documento antes citado enlista en sus apartados las fuentes de información que fueron consultadas "Bibliografía citada" y "Hemerografía citada". Se adopta el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO ACT/17/12/2010.2	Se confirma la inexistencia de documento alguno con las características planteadas por el solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V, de su Reglamento. Se instruye a la Unidad de Enlace hacer del conocimiento del solicitante lo manifestado por las citadas unidades administrativas.
-------------------------------------	--

3. En desahogo del punto II. A. 3, en relación a la solicitud de acceso a la información pública folio número 0001100429110, turnada a la Dirección General de Profesiones, Dirección General de Educación Superior Universitaria, Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y Subsecretaría de Educación Media Superior, en la que cual se requirió "*Pido respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública informe el historial académico del señor Mark Jay Tippetts Brown quién también se ostenta como Mark J. Tippetts Brown, Jay Mark Tippetts Brown o Jay M. Tippetts Brown, o en su defecto, datos acerca de si tiene estudios de nivel medio superior, si se han realizado trámites de revalidación de estudios a su nombre, que tipo de estudios de nivel superior curso, en que fechas, el grado máximo de estudios que tiene expedido a su favor y en su caso, si dichos estudios lo facultan par ejercer como licenciado en derecho/abogado y desde que fecha, tanto a nivel federal como a nivel local*". Al respecto, las citadas unidades administrativas solicitan la confirmación de la inexistencia de la información requerida, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO ACT/17/12/2010.3	Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V, de su Reglamento.
-------------------------------------	---

Cl. Sesión Ordinaria
17/12/2010



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

4. En desahogo del punto II. A. 4, en relación a la solicitud de acceso a la información pública folio número **0001100465510**, turnada a la Dirección General de Educación Indígena, en la que cual se requirió "el oficio original SEJ 1152 enviado a la dirección de educación indígena de la DGEP de fecha 8 de octubre del 2010 y la respuesta al mismo. A la Dirección de Educación Indígena de la GDEP Mtra. Rosalinda Morales Garza y/o a la Lic. Bibiana Penagos R. coordinadora del concursos 1000 becas generación bicentenario." (sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que la solicitud de acceso interpuesta por la peticionaria fue bajo la modalidad *acceso a información pública*. Que de la revisión efectuada a los documentos solicitados, se advirtió que los mismos refieren a datos personales de una persona determinada, razón por la cual su acceso íntegro compete al titular de éstos, en los términos del artículo 24 de Ley de la materia. No obstante lo anterior, en aras de la transparencia se proporcionó una versión pública de los documentos solicitados, en la cual se clasifica como confidencial los datos personales asentados en los documentos de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, se especificó que en caso de que la peticionaria desee tener acceso íntegro a los documentos identificados en la solicitud, es conveniente ingresar una solicitud bajo la modalidad *acceso a datos personales*. Debe precisarse que, en su caso, previa la entrega de la información deberá acreditar la titularidad de los datos personales asentados en los documentos de mérito. Derivado de lo señalado previamente, se adopta el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO
ACT/17/12/2010.4

Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales eliminados, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG.

5. En desahogo del punto III.1, concerniente a la aprobación del nuevo Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría de Educación Pública, se adopta el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO
ACT/17/12/2010.5

Se aprueba el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría de Educación Pública.

6. En desahogo del punto III.2., se abordó el Tema "Protección de los datos personales." Al respecto, el Comité de Información tomó nota de los criterios emitidos por el Pleno del IFAI respecto al tema de protección de datos personales, adoptando el

CI. Sesión Ordinaria
17/12/2010



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

siguiente acuerdo: -----

ACUERDO
ACT/17/12/2010.6

Se toma nota de los criterios emitidos por el Pleno del IFAI en materia de protección de datos personales.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, siendo las trece horas, del día 17 de diciembre de 2010, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a los que haya lugar.-----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. ADI LOZA BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. FRANCISCO CISCOMANI FREANER
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS
Y SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL C. SECRETARIO

C.P. PEDRO TRONCOSO SÁNCHEZ,
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA PARA DESARROLLO
Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y SUPLENTE DEL
TITULAR ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEP